



Instituto

Mora

**Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora**

**Reglamento para el manejo de los
Recursos Propios**

Septiembre 2003

MLM
2

La Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 52 y 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Decreto Presidencial que regula la organización y el funcionamiento del Instituto, expide los siguientes:

Lineamientos para el manejo de los recursos propios del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de los recursos propios del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, obtenidos por:

Venta de bienes:

- a) Publicaciones en medios impresos, audiovisuales, electrónicos u otros.

Venta de servicios:

- a) Reproducción de documentos escritos, sonoros o visuales a través de medios impresos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otro tipo
- b) Reproducción de textos y fotografías en los términos de la Ley de Derechos de Autor
- c) Asesorías o peritajes
- d) Expedición de licencias de tecnología y uso de patentes

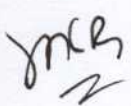
Diversos:

- a) Recuperación de seguros por bienes siniestrados
- b) Rendimientos de cuentas bancarias de recursos propios
- c) Activos en desuso

Artículo 2.- La expedición de licencias de tecnología y uso de patentes quedará sujeta a contratos que deberán ser revisados por el área jurídica y suscritos por el área en la que el Director General del Instituto delegue esta facultad.

El Director General del Instituto o el funcionario que éste designe, será responsable de la relación ante la contraparte.

Artículo 3.- El Instituto en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que le correspondan conforme al programa sectorial ni con lo previsto en sus programas institucionales, por la realización de las actividades materia de este Reglamento.



CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo 4.- Los recursos serán destinados al ejercicio del presupuesto y/o al Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, según lo decida el Instituto. Únicamente los recursos obtenidos por la realización de asesorías y peritajes serán susceptibles de aplicación bajo los siguientes criterios:

- I. De la recuperación total, corresponderá al Instituto cuando menos el 60%. Es facultad del titular del Instituto incrementar este porcentaje de conformidad con las características del proyecto.
- II. El 40% se destinará al personal que participe en las actividades señaladas, tomando como base su grado de responsabilidad y participación.
- III. El costo total de recuperación se integrará por la suma de los siguientes elementos.

Recursos humanos: Se tomarán los precios de mercado.

Materiales : Los materiales necesarios para llevar a cabo el trabajo encomendado, como, papel, tinta, carpetas, equipo de computo o electrónico si por la naturaleza del proyecto se requiriera, etcétera, serán presupuestados con base en el precio de mercado.

Servicios directos: Fotocopiado, fotografías, viáticos, etc., se presupuestarán con base al precio de mercado.

Gastos indirectos: Estos se refieren a gastos incurridos de difícil identificación directa, como es el espacio físico ocupado, energía eléctrica utilizada, pagos por servicios de informática y telecomunicaciones, etc. Por la dificultad que representa cuantificar estos gastos, se calcularán en base a un porcentaje de entre el 10 y el 20% del total de los rubros anteriores, tomando en cuenta las características del servicio.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

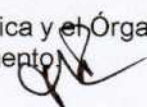
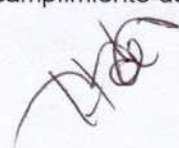
Artículo 5.- El origen y aplicación de los recursos propios deberán corresponder al presupuesto original o modificado autorizado. Asimismo, deberá quedar registrado en el presupuesto y la contabilidad.

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control de la institución verificará periódicamente la correcta aplicación de los recursos en razón de los objetivos institucionales.

Artículo 7.- En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 8 - La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control del Instituto vigilarán el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

ms
2



**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 9 - Para efectos fiscales, los recursos percibidos por estos conceptos deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones correspondientes serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 10.- Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio de la entidad, reservándose ésta el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

Artículo 11 - En los casos de derechos de autor se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

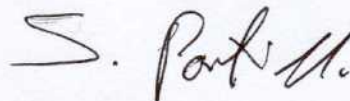
TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, en su primera sesión ordinaria anual, celebrada el 01 de octubre de 2003.



mlm
2



Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo
Director General